

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50
Id. particulares, El. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

La Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, acordó desestimar la instancia presentada por Don Victoriano Nieto González solicitando se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Cabrera, fundada en impedimento físico, toda vez que la enfermedad que padece no le impide dedicarse á sus ocupaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Cembrano (Núm. 1.212.)

Junta provincial de Instrucción pública.

ANUNCIO

Las Maestras que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las escuelas de esta provincia deberán solicitar del señor Presidente, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en instancia dirigida á su Autoridad justificando su aptitud, tener veintidós años cumplidos y no hallarse incapacitadas para el desempeño de cargos públicos.

También pueden acudir á esta convocatoria las Maestras que, sin haber cumplido los veintidós años, acrediten tener diez y ocho ó más; pero no podrán obtener colocación en tanto no la logren las aspirantes de mayor edad que figuren en la misma convocatoria.

Las Maestras que se encuentren desempeñando escuelas públicas, bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo de la convocatoria, y la partida de nacimiento legalizada.

Aquellas que hayan cesado en sus destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales, y las que no hayan servido escuelas públicas deberán acompañar también copia del título, compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia de su residencia ó certificación de depósito, expedida por el Establecimiento donde hubieren hecho sus estudios.

Si las aspirantes tuvieran ya presentado expediente análogo en una Junta provincial, únicamente será necesario que acompañen á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de Penales.

Serán excluidas de las relaciones de aspirantes las que, dentro del plazo, no presenten completa su documentación.

Madrid, 20 de Marzo de 1912.—V.º B.º El Gobernador interino Presidente, Antonio Cembrano.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes.

ANUNCIO

Nombrados para desempeñar en esta provincia plazas de Escuelas nacionales, y en concepto de Maestros interinos, los señores Don Rafael Luque, Don Manuel María González, Don Angel Silván, Doña María del Carmen Muñoz, Doña Dolores Rütz y Doña María del Amor Hermoso, é ignorándose sus respectivos domicilios por no haber dado cuenta de sus traslados como previene la ley, se pone en conocimiento de los interesados que si en el plazo de ocho días, á contar desde el de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentan en la Sección de Instrucción pública, Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, 2, para hacerse cargo de dichos nombramientos, se darán éstos por caducados.

Madrid, 26 de Marzo de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Comisión provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 15 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen á los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,27.
Idem de cebada, 1.
Idem de paja, 6 kilogramos, 0,23.
Litro de aceite, 1,24.
Idem de petróleo, 1,01.
Kilogramo de carbón, 0,13.
Idem de leña, 0,06.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 19 de Marzo de 1912.—V.º B.º Fidel Fernández.—Simón Viñals. (Núm. 1.213.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión del día 6 de Octubre anterior, y sancionado la Junta municipal en 21 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios durante cinco años, bajo el tipo presupuesto calculado en 89.446,22 pesetas por cada un año, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, con suje-

ción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará á contarse á los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excelentísimo Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y terminará á los cinco años.

3.ª El Excelentísimo Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio. En cada centro de Zona facilitará habitación para el cochero designado por el contratista, como encargado de los demás y para su familia.

También dará habitación á los cocheros y sus familias afectos á las bombas ordinarias.

A los cocheros restantes el Excelentísimo Ayuntamiento dará habitación colectiva á ellos solos; así como también cuadra para el ganado de reserva.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener á disposición del servicio:

Personal: 13 cocheros y un suplente para los carruajes arrastrados por caballos; cinco cocheros y un suplente para las bombas á brazo, tiradas por troncos de mulas; diez cocheros y dos suplentes para cubas y carros del servicio, arrastrados por mulas en limonera.

Ganados: 25 caballos en servicio y 19 mulas además.

El ganado en activo se presentará atalajado para el arrastre del material.

Si el Excelentísimo Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de cocheros y caballerías que se le pidan.

Por cada cochero y cada caballería atalajada que presente percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará á dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesaria para

conducir á trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros ú otro material, al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima de 1,60 metros, y 1,50 metros las mulas.

Se admitirán yeguas siempre que los caballos sean castrados; también se admitirán mulos á condición de que sean castrados.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición. Tendrá buenos aplomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior. Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entroncados carruajes de 2.200 kilogramos aproximados de peso y á trote largo.

6.^a En los centros de Zona habrá constantemente un tronco en disposición de salir con el carruaje de primera salida, otro con las cabezadas completas puestas, y los otros dos podrán estar con el cabezón de cuadra.

En el servicio de primera salida turnarán, relevándose cada cuatro horas, todos los cocheros afectos á la Zona, con el tronco que á cada uno corresponda.

El cobero que haya de conducir el carruaje de primera salida estará vestido y calzado en el local destinado al retén de vigilancia, constituido por los bomberos afectos al indicado carruaje; cuidará al mismo tiempo de todo el ganado. Los cocheros restantes se presentarán para hacerse cargo de sus carruajes tan pronto como suene el timbre de alarma. La operación de preparar los carruajes para la salida se hará por los cocheros, juntamente con la dotación de bomberos afectos á cada carruaje.

7.^a El relevo del ganado caballar se hará en las cuadras por mitad del existente en cada Parque, siendo las horas de efectuarlo las siguientes: del 15 de Abril al 15 de Octubre, de las ocho á las nueve horas y de las diez y ocho á las diez y nueve horas. En el resto del año las horas del relevo serán de las nueve á las diez horas y de las diez y siete á las diez y ocho horas. Las mulas podrán ser relevadas á las horas indicadas y en la forma que pueda convenirle al contratista.

El ganado afecto á cada Zona será siempre el mismo.

El contratista tendrá obligación de proveerse por su cuenta de tres carruajes para pasear el ganado, verificando estos paseos á las horas y los días que se le señale y haciendo los recorridos que se le fijen para que no se alejen del puesto, en previsión de una salida á incendio. El peso de los carruajes no será menor de 1.000 kilos.

8.^a Por los medios que el contratista estime convenientes asegurará el suministro de piensos en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado, de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna los requisitos exigidos en la condición 5.^a

9.^a Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afecto á este contrato no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cincuenta. Serán robustos é inteligentes cada uno de ellos, según el carruaje de que se haga cargo; deberán vestir unifor-

me análogo al que use el Cuerpo de Bomberos de la Villa, con una inscripción que diga: «Servicio contra Incendios». Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios, y ostentarán en el brazo derecho una chapa que indique la clase de aparatos de que están hechos cargo.

10. El personal facilitado por el contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes de los Arquitectos Jefes, y en representación de éstos la del Jefe, subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se haya hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición anterior.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesario.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considera necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la Capital ó su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está á su cargo, con el personal afecto á la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose á su llegada al siniestro en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, á juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que puede perderse velocidad en la marcha, en fuertes pendientes ó vías mal pavimentadas, se apeará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer á los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago.

En caso de reincidencia ó de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que á juicio del Jefe sea innecesario en el incendio podrá ser retirado á las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheras y el material de propiedad del Municipio ó del contratista se conservarán bien limpios. El estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la Zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de las cuadras y arneses. Las dependencias de cada puesto del servicio, de uso común para todos los individuos del mismo, se lim-

piarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado se limpiará por aquéllos. Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Los Jefes de las guardias cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la condición anterior.

17. Las guarniciones para el ganado caballar y para los troncos de mulas de las cinco bombas á brazo serán del mismo sistema que el del modelo existente en el almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, número 96 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las diez y ocho horas del día. Los collerones podrán ser de menos peso, pero con la resistencia suficiente exigida por la naturaleza del servicio).

Las guarniciones de las mulas que han de arrastrar carruajes á la limonera serán como las actualmente empleadas, con collarón y retranca.

Tanto las guarniciones para los caballos como las de las mulas serán adquiridas por cuenta del contratista, corriendo á cargo del mismo su entretenimiento y conservación.

18. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuidos ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

19. Será de cuenta del contratista el alumbrado de los carruajes y el de las cuadras y cocheras, exceptuando los correspondientes á los puestos centros de Zona.

20. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro que hiciese necesario el auxilio del material contra incendios de esta Villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad de 0,75 pesetas, los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid le será abonado por el Excelentísimo Ayuntamiento, previa certificación del Arquitecto Jefe.

También facilitará las cubas cuando, con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya ó por otra causa, sea necesario el surtir de agua algún barrio de la población ó á los Establecimientos de Beneficencia.

21. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., en que fuere necesario el empleo de bombas ú otros aparatos pertenecientes al servicio, queda el contratista obligado, sin excusa ni pretexto, á conducir el material en cuanto sea pedido.

22. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista, expidiendo

certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando para cada caballería la correspondiente reseña. En igual forma se procederá siempre que una caballería sea retirada y haya que sustituirla por otra.

23. Cinco días antes del en que hay de empezar á cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparazones correspondientes á los caballos y mulas, así como los uniformes de los cocheros, ante la Junta ó Comisión que designe el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

24. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquél reúne ó no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso qué caballerías deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de diez pesetas por día y caballería inútil que no se reponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.^a El Arquitecto Jefe del servicio certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasasen más de dos meses, según lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

25. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excelentísimo señor Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre, que motive la de asistencia oportuno del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

26. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que, con carácter de extraordinaria, ordene el Excelentísimo señor Alcalde.

27. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación alguna por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, ó por el del ganado y bajas que en éste pueda experimentar.

28. En ningún momento podrá el con-

tratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por sucesión directa.

29. En caso de que al Ayuntamiento pudiera convenirle adoptar un sistema de tracción distinto de la de sangre con aplicación al servicio de incendios, se reserva el derecho de implantarle y acordar la disminución: hasta de cinco cocheros y diez caballos, con la rebaja correspondiente á piensos, herrado, Veterinario, demérito y sueldo y uniforme de cocheros, cuyo acuerdo le será comunicado de oficio con tres meses de anticipación.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

31. Se considera obligatorio para el contratista el abono á los cocheros de los jornales que figuran en el presupuesto, que no podrá disminuir bajo ningún pretexto.

32. El tipo máximo para la subasta será de ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós céntimos.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos once.

El Arquitecto Jefe,
José Monesterio.

Presupuesto anual del arrastre del material del servicio contra incendios.

PERSONAL Y UNIFORMES

	Pesetas.
16 cocheros á 3,75 pesetas diarias.....	21.900
16 ídem á 3 pesetas diarias... ..	17.520
Para uniformar á 32 cocheros á 60 pesetas al año	1.920
	<u>41.340</u>

GANADO Y MATERIAL

25 caballos (manutención de) á 2,50 pesetas diarias uno..	22.812,50
19 mulas (ídem ídem) á 1,45 ídem.....	10.055,75
Veterinario, medicinas y herrado para 44 caballerías á 4 pesetas mensuales una... ..	2.112
Alumbrado de carruajes y cocheras, útiles de limpieza para el ganado, material y cocheras	1.994,50
Demérito del ganado	3.000
	<u>39.974,75</u>

RÉSUMEN

Personal y uniformes.....	41.340
Ganado y material.....	39.974,75
	<u>81.314,75</u>
Aumento del 10 por 100, beneficio industrial.....	8.131,47
Total general.....	<u>89.446,22</u>

Asciende este presupuesto á la figura da suma de ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós céntimos.

Madrid, veintidós de Agosto de mil novecientos once.

El Arquitecto Jefe,
José Monesterio.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 7 de Mayo de 1912, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejil designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós céntimos por cada año (89.446,22 pesetas), y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.472,31 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Dirección general de Administración y en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.944,62 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señala lo y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio contra incendios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El rematante queda obligado á la terminación de este contrato, por tratarse de un servicio de carácter permanente, á continuar con la prestación del servicio hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente y sin que en ellas hubiese rematante, el Excelentísimo Ayuntamiento se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del art. 41 del citado Real decreto é Instrucción.

Madrid, primero de Febrero de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del servicio de arrastre del material contra incendios).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre del material contra incendios de esta Villa, durante el término de cinco años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 191
(Firma del proponente.)
(Núm. 1.191) (E.—101.)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

En la noche del día 20 del corriente mes fué hallado en esta Villa un caballo entero, pelo negro, peceño hito, con una rozadura en el hipocon trío izquierdo, de cuatro años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro.

Lo que se anuncia con el fin de que su verdadero dueño pueda pasar á recogerle, previos los requisitos legales.

Alcobendas, veintitrés de Marzo de mil novecientos doce.

El Alcalde,
P. O.,
León Pérez.
(O.—60.)

(Núm. 1.169.)

BARAJAS DE MADRID

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana durante el próximo año de 1913, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, á fin de que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el mes de Abril, las relaciones de alta y baja, acompañando los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión de dominio, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas; así como tampoco se admitirán aquellas á que no acompañe el certificado de inscripción de las fincas en el Registro Fiscal de la propiedad rústica, á excepción del caso en que haya sido tenido en cuenta para la redacción de los documentos traslativos de dominio, conforme á lo dispuesto por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de la provincia.

Barajas de Madrid, 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Jesús Serrano.

(Núm. 1.160.)

EL PARDO

En la noche del día 20 del actual, y sitio denominado Tejar, ha sido hallada por el Guarda Damián Gutiérrez una yegua negra de 123 centímetros de altura, señalada en la nalga derecha con hierro B, calzada del pie izquierdo, cola y crin larga, cabezada vieja de correa y ronzal de cáñamo.

Lo que se anuncia con el fin de que su verdadero dueño pueda pasar á recogerla previos los requisitos legales.

El Pardo, veintitrés de Marzo de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Rogelio Enríquez.
(O.—61.)

(Núm. 1.168.)

FUENLABRADA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, enclavada en este término municipal, presentarán en esta Alcaldía, durante todo el mes de Abril próximo, los oportunos partes de alta y baja debidamente justificados, á fin de que la Junta pericial pueda formar los correspondientes Apéndices, base de la contribución para el año 1913.

Fuenlabrada, 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pedro Navarro.

GARGANTA

Por no concurrir al acto de la clasificación de soldados é ignorarse su paradero, han sido clasificados como prófugos, previa tramitación de expedientes, los mozos alistados en este pueblo para el año actual y que se relacionan á continuación.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y á la Guardia civil procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia á los efectos consiguientes.

Mozos que se citan.

Número 5. Pedro Eugenio Muñoz Mendoza.

7. Ricardo Rufo Muñoz Mendoza.
Garganta, 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Timoteo Díaz.

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-administrativo

Ante este Tribunal y por el Ayuntamiento de esta Corte se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, que dejó sin efecto el de aquella Corporación, en que se dispuso que las licencias de apertura de teatros fueran satisfechas por los propietarios de los mismos.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, 18 de Marzo de 1912.—El Secretario de Sala, Lcdo. Antonio Martínez del Campo.

(Núm. 1.163.)

DIRECCION DEL Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

VILLA DEL PRADO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Villa del Prado que, de acuerdo con la Junta pericial de dicha Villa el día 11 de Abril próximo vendiendo, á las ocho de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, 23 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Director, Francisco de Sales Aguilar.

Agencia ejecutiva municipal

1.ª Zona.

Don Inocente Suárez, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento en la 4.ª Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 27 de Enero, 14, 18, 24, 28 de Febrero y 4, 8, 14 y 20 de Marzo del año corriente se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre el cinco por ciento de «Espectáculos públicos» del año 1911, «Carruajes de lujo» del cuarto trimestre de 1911 y primer trimestre de 1912, «Toldos y cortinas» de 1911, «Anuncios» de 1912, «Solares» del tercero y cuarto trimestre de 1911, «Apertura de establecimientos» de 1911 y 1912 y «Cubiertas de calas del interior» del cuarto trimestre de 1911, que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Alcalá, 102 antiguo y 86 moderno, primero derecha, de tres á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, declararé incur-

sos en el recargo del segundo grado, con arreglo á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á veintiséis de Marzo de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.
(D.—21.)

Escuadrón de Escolta Real

MAYORIA

Existiendo en este Escuadrón una vacante de herrador de tercera categoría, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este Cuerpo hasta el 2 del próximo Abril, en cuyo día y á las once de su mañana tendrán lugar los exámenes; teniendo derecho á solicitarla todos los individuos en filas y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que además de las aptitudes física y profesional reúnan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que previene el art. 17 del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Marzo de 1912.—El Comandante Mayor, Angel García Benítez.
(Núm. 1.105.)

Tenencia de Alcaldía

DEL Distrito de la Universidad

En esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para probar la ausencia en ignorado paradero de Sebastián Bustamante, padre del mozo del actual reemplazo Antonio Bustamante Soler.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna persona puede facilitar noticias respecto al paradero del referido Sebastián Bustamante, lo hagan en la Secretaría de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º El Teniente de Alcalde, Felipe G. Rojas.
El Secretario, Fermín Millán.

Filiación.

Sebastián Bustamante, de unos cincuenta y dos años en la actualidad, de estatura regular, moreno, vestía decentemente, usa bigote, y hará unos once años se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero.

(Núm. 1.130.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Francisco Conder y Moratilla, vecino de Madrid, ha promovido en este Juzgado expediente de información de dominio sobre la siguiente finca, sita en San Lorenzo del Escorial:

Una casa con corral en la calle de Pequerinos, número veintidós, con vuelta á la de Calderón de la Barca, con un pequeño cobertizo ó gallinero; linda: al frente, aire de Mediodía, con dicha calle; derecha, con la de Calderón de la Barca; espalda, con jardín de la casa número once de la calle de la Alameda; y á la izquierda, con referido jardín y casa número once de precitada calle, que también da por su testero á la calle de Pequerinos; su extensión superficial ciento treinta y seis metros cuarenta y ocho decímetros.

Que dicha finca la adquirió el señor Conder, en precio de dos mil doscientas cincuenta pesetas, por compra á los hermanos Don Emilio, Doña María y Don Antonio Pérez García, según escritura otorgada en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos diez, á la fe del Notario Don Alejandro Arizcun y Moreno, como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Bosca; que los vendedores no tienen título de dominio escrito ni inscrito de referido predio, por lo que no puede inscribirse á nombre del solicitante, y para que se pueda realizar hace constar que los mismos vienen poseyendo dicha finca desde seis de Julio de mil novecientos cuatro que la heredaron de su tía Doña Marcelina García Tabernero, y esta señora la poseyó y adquirió el cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve por herencia de su madre Doña Paula Tabernero.

En su virtud, se cita y convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles comparezcan en el referido expediente si quieren alegar ó justificar su derecho; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veintitrés de Marzo de mil novecientos doce.

Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(A.—134.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 693 559, expedido por este Establecimiento en 7 de Marzo de 1911 á favor de Don Germán Lozano García, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiséis de Marzo de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.
(A.—135.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID